

## CAIXANOVA

### COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2005

Caixanova ha celebrado el día 30 de junio de 2005 Asamblea General Ordinaria, que se ha reunido en 1ª Convocatoria, con la asistencia de 132 Consejeros Generales, el 82,5% de quórum, superando ampliamente el 66,7% requerido por el contenido de los asuntos a tratar.

Dentro de los acuerdos adoptados, todos ellos, por unanimidad, destacan como Hechos Relevantes, los siguientes:

1.- Aprobación del Informe Anual 2004, Gestión del Consejo, Balance, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de excedentes del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004 de Caixanova y de su Grupo Consolidado.

2.- Autorización al Consejo para que pueda emitir títulos de toda clase en los mercados financieros, hasta un importe de 4.000 millones de euros, dejando sin efecto la autorización vigente en tal materia y por la parte no utilizada.

El horizonte temporal de la autorización se extiende hasta el 30 de junio de 2008 y aquélla faculta al Consejo para que determine las condiciones y características de cada emisión y para que, a su vez, faculte a la persona o personas que deban actuar en nombre de la Caja.

3.- Autorizar la modificación de los artículos 11º, 16º y 34º de los Estatutos, así como la elaboración del correspondiente Texto refundido.

El contenido literal de la modificación aprobada, es el siguiente:

#### “MODIFICACION ARTICULOS 11º, 16º Y 34º DE LOS ESTATUTOS DE CAIXANOVA”

<b>TEXTO EXISTENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Art. 11º.- CONSTITUCION  2º párrafo ..... Teniendo cada oficina un número de compromisarios en directa proporción con el <i>número de impositores existentes</i> en cada una. Los compromisarios de cada circunscripción electoral, elegirán, de entre ellos, los	2º párrafo ..... Teniendo cada oficina un número de compromisarios en directa proporción con el <i>volumen de depósitos de impositores existente</i> en cada una. Los compromisarios de cada circunscripción electoral, elegirán, de entre ellos, los consejeros

<p>consejeros generales, de modo que cada circunscripción electoral tenga una representación en la Asamblea General también en proporción al <i>número</i> de impositores de la misma, todo ello de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno .....</p>	<p>generales, de modo que cada circunscripción electoral tenga una representación en la Asamblea General también en proporción al <b><i>volumen de depósitos</i></b> de impositores de la misma, todo ello de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Designación de los Organos de Gobierno .....</p> <p><b>Motivación:</b> Incorporar el principio de proporcionalidad en base a la cifra de depósitos que establece la Ley 62/03, de 30 de diciembre, e incorpora el Decreto 276/2004 de la Xunta de Galicia.</p>
<p>Art. 16º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA</p> <p>6º párrafo: Los miembros del Consejo de Administración <i>que no sean Consejeros Generales</i> asistirán, a la Asamblea General con voz y <i>sin</i> voto.</p>	<p>6º párrafo: Los miembros del Consejo de Administración asistirán a la Asamblea General con voz y voto.</p> <p><b>Motivación:</b> Recoger lo que disponen al respecto la Ley 1/04 y el Decreto 276/04, que permiten la asistencia a la Asamblea General con voz y voto de todos los miembros del Consejo de Administración.</p>
<p>Art. 34º.- ATRIBUCIONES</p> <p>1) Proponer <i>al Consejo de Administración</i> el nombramiento de auditores externos.</p>	<p>1) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Asamblea General el nombramiento de auditores externos.</p> <p><b>Motivación:</b> Recoger esta asignación de facultades, que la Ley 62/03 establece, al modificar la D. A. 18ª de la Ley del Mercado de Valores.</p>

Una vez que esta modificación y el correspondiente texto refundido sea aprobada por la Xunta de Galicia, se procederá a publicar el nuevo texto de los Estatutos como Hecho Relevante.

**4.-** Autorizar la modificación de los artículos 3ª, 4º, 17º y 19º del Reglamento del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno, así como la elaboración del correspondiente Texto Refundido.

El contenido literal de la modificación aprobada, es el siguiente:

**MODIFICACION ARTICULOS 3º,4º, 17º Y 19º DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE DESIGNACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE CAIXANOVA**

<b>TEXTO EXISTENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Art. 3º.- COMPROMISARIOS Y CUENTAS</p> <p>1.- Primer párrafo. A efectos del sorteo para la designación de compromisarios, cada una de las circunscripciones tendrá derecho a un número de los mismos en directa proporción con el <i>número de impositores</i> en la totalidad de las oficinas de la misma <i>que reúnan las condiciones establecidas</i>.</p> <p>Tercer párrafo. Si alguna circunscripción no alcanzase la cifra de 10 compromisarios, mínimo preciso para poder designar un Consejero General, el número de compromisarios que a la misma corresponda se distribuirá entre las restantes circunscripciones, proporcionalmente al <i>número de impositores</i> existentes en cada una de ellas <i>que cumplan las condiciones establecidas</i>.</p> <p>Cuarto párrafo. Dentro de cada circunscripción, el número de compromisarios que correspondan a las oficinas que la integran, se fijará asimismo en directa proporción con el <i>número de impositores</i> de cada una de ellas <i>que reúnan las condiciones establecidas</i>. De producirse .....</p> <p>2.- El Director General ..., certificación del <i>número de cuentas</i> a que se hace referencia en el punto anterior de este artículo, expresando el primero y el último de los números correspondientes a las mismas y agrupadas.....</p>	<p>1.- Primer párrafo. A efectos del sorteo para la designación de compromisarios, cada una de las circunscripciones tendrá derecho a un número de los mismos en directa proporción con el <b>volumen de depósitos</b> en la totalidad de las oficinas de la misma. <b>El volumen de los depósitos se conformará con los que pertenezcan a los impositores que cumplan los requisitos que establece el art. 9º d) de los Estatutos.</b></p> <p>Tercer párrafo. Si alguna circunscripción no alcanzase la cifra de 10 compromisarios, mínimo preciso para poder designar un Consejero General, el número de compromisarios que a la misma corresponda se distribuirá entre las restantes circunscripciones, proporcionalmente al <b>volumen de depósitos, configurado según se establece en el primer párrafo de este artículo, existente en cada una de ellas.</b></p> <p>Cuarto párrafo. Dentro de cada circunscripción, el número de compromisarios que correspondan a las oficinas que la integran, se fijará asimismo en directa proporción con el <b>volumen de depósitos, configurado según se establece en el primer párrafo de este artículo, existente en cada una de ellas.</b> De producirse .....</p> <p>2.- El Director General ..., certificación del <b>volumen de depósitos</b> a que se hace referencia en el punto anterior de este artículo, expresando el primero y el último de los <b>números de las cuentas que lo integran</b> y agrupadas.....</p> <p><b>Motivación:</b> Recoger como criterio el volumen de depósitos y no el número de impositores, tal como establece el Dto. 276/04.</p>

<p>Art. 4°.- LISTAS DE IMPOSITORES</p> <p>Como complemento a la certificación a que se refiere el número dos del artículo 3°, por cada oficina se confeccionarán las oportunas listas de impositores clasificados e identificados, exclusivamente, por el número de orden y la clave identificadora de la cuenta, que serán entregadas a la Comisión Electoral en el momento de su constitución.</p>	<p>Art. 4°.- LISTAS DE IMPOSITORES</p> <p>Como complemento a la certificación a que se refiere el número dos del artículo 3°, por cada oficina se confeccionarán las oportunas listas de impositores <b>que cumplan los requisitos de saldo medio que establece el art. 9° d) de los Estatutos</b>, clasificados e identificados, exclusivamente, por el número de orden y la clave identificadora de la cuenta, que serán entregadas a la Comisión Electoral en el momento de su constitución.</p> <p><b>Motivación:</b> Al hacer la distribución en función de los depósitos, tal como se recoge en las modificaciones introducidas en el artículo anterior, es necesario introducir aquí esta precisión, ya que sino, no sabríamos a que impositores se refiere la certificación.</p>
<p>Art. 17°.- NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES</p> <p>Tercer párrafo. Los dos tercios de Consejeros Generales que corresponden a este grupo se distribuirán entre las corporaciones municipales en proporción al <i>número de impositores</i> que la Entidad tenga en el término de cada corporación, según el procedimiento que se establece en el párrafo cinco de este artículo.</p> <p>Quinto párrafo. Para establecer la representación que corresponde a cada corporación municipal en el tramo proporcional indicado de dos tercios, se fijará un cociente resultante de dividir el <i>número total de impositores</i> de la Caja por el número de Consejeros que corresponden a este grupo, una vez deducidos los del otro tramo. La</p>	<p>Art. 17°.- NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS GENERALES REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES</p> <p>Tercer párrafo. Los dos tercios de Consejeros Generales que corresponden a este grupo se distribuirán entre las corporaciones municipales en proporción al <b>volumen de depósitos</b> que la Entidad tenga en el término de cada corporación, según el procedimiento que se establece en el párrafo cinco de este artículo. <b>Los depósitos que se tendrán en consideración, serán los pertenecientes a personas físicas y catalogados como plazo fijo, cuenta corriente o cualquier cuenta de ahorro.</b></p> <p>Quinto párrafo. Para establecer la representación que corresponde a cada corporación municipal en el tramo proporcional indicado de dos tercios, se fijará un cociente resultante de dividir el <b>volumen total de depósitos</b> de la Caja por el número de Consejeros que corresponden a este grupo, una vez deducidos los del otro tramo. La corporación municipal que tenga en su territorio un <b>volumen de depósitos</b> igual o superior a dicho cociente, designará los Consejeros Generales que se deduzca de la correspondiente proporción. Los redondeos que en estos cálculos se produzcan se</p>

<p>corporación municipal que tenga en su territorio un <i>número de impositores</i> igual o superior a dicho cociente, designará los Consejeros Generales que se deduzca de la correspondiente proporción. Los redondeos que en estos cálculos se produzcan se harán por defecto, con excepción de lo que se determina en el párrafo siguiente.</p>	<p>harán por defecto, con excepción de lo que se determina en el párrafo siguiente.  <b>Motivación:</b> Recoger como criterio de distribución el del volumen de depósitos, tal como define el Dto. 276/04, y no el de impositores que se venía utilizando.</p>
<p>Art. 19º.- CONVOCATORIA Y MODO DE RENOVACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.  2.- ..... y procedimientos establecidos en el <i>art. 17º</i> de los Estatutos .....  3.- Como señalan los Estatutos en su <i>art. 13º</i> .....</p>	<p>Art. 19º.- CONVOCATORIA Y MODO DE RENOVACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.  2.- ..... y procedimientos establecidos en el <i>art. 16º</i> de los Estatutos .....  3.- Como señalan los Estatutos en su <i>art. 12º</i> .....  <b>Motivación:</b> Rectificar error en el texto actual.</p>

Una vez que esta modificación y el correspondiente texto refundido sea aprobada por la Xunta de Galicia, se procederá a publicar el nuevo texto del Reglamento como Hecho Relevante.